



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES**  
(Salamanca)

---

**ORDENANZA FISCAL Nº 24**

**REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJALES DEL MUNICIPIO**

**Artículo 1. FUNDAMENTO Y REGULACIÓN LEGAL.**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Regulador de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

**Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejales de la Corporación en quien delegue.

**Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos de esta tasa los beneficiarios del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados de forma solidaria.

**Artículo 4. DEVENGO.**

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, entendiéndose por tal el momento de la recepción de la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

**Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.**

1. Dentro de las dependencias municipales, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES

(Salamanca)

- a) Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado en el Municipio de Alba de Tormes..... 90 euros.
- b) Cuando ninguno de los contrayentes sea residente empadronado en el Municipio de Alba de Tormes.....180 euros.

Las tarifas anteriores se reducirán en un 25% cuando la celebración tenga lugar en horario de oficinas, de lunes a viernes, no festivos y de 8:00 a 15:00 horas, quedando como siguen:

- c) a) Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado en el Municipio de Alba de Tormes.....67,50 euros.
- d) b) Cuando ninguno de los contrayentes sea residente empadronado en el Municipio de Alba de Tormes..... 135 euros.

2. En distinto lugar de las dependencias municipales, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de 200,00 euros.

### **Artículo 6. GESTIÓN E INGRESO.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

2. El ingreso de la tasa se realizará con carácter previo a la presentación de la solicitud, que deberá ir acompañada del documento acreditativo del pago, requisito sin el cual no se le dará trámite.

3. Si, con posterioridad a la presentación de la instancia, los interesados desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa, siempre que el desistimiento se formule con anterioridad a la fecha fijada para la ceremonia.

### **Artículo 7. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

